

Señores:
JUZGADO DIECISEIS CIVIL CIRCUITO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

REFERENCIA:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	HECTOR ENRIQUE CORDOBA Y OTROS
DEMANDADOS:	DIANA LUCIA VALENCIA LÓPEZ Y OTROS
RADICADO:	05001310301620190013900

ASUNTO: EXCEPCIÓN PREVIA

ÁLVARO NIÑO VILLABONA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional N° 116.615 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder que me ha conferido **DIANA LUCIA VALENCIA LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía numero 24369607 el cual acepto de manera expresa, dentro del término lega

El Artículo 100 del Código General del Proceso advierte que:

" Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

En la demanda se indica que la señora ROSA LILIA SALAS MARTINEZ y el señor HÉCTOR ENRIQUE CORDOBA ZUÑIGA son compañeros permanentes.

conforme a la Ley 54 de 1990 Artículo 1 :

"A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho" (negritas y subrayado nos pertenece)

Y la Ley 979 de 2005 Artículo 2, indica que la manera de demostrar esa unión marital de hecho entre compañeros permanentes es:

"La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

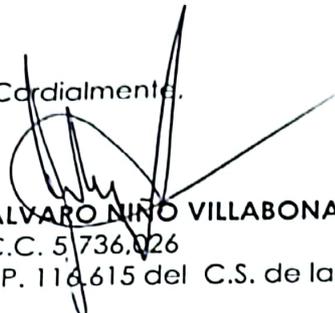
- 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.*
- 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.*
- 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera instancia."*

- 5 AGO 2019
Acuerdo

No se observa con la demanda que se haya demostrado la calidad de compañeros permanentes.

En tal sentido solicito se compela a la parte actora a subsanar dicho requisito y en caso, que no sea posible se declare probada la excepción y se condene a los demandados.

Cordialmente,



ALVARO NIÑO VILLABONA
C.C. 5.736.026
T.P. 116.615 del C.S. de la Judicatura